



Unidad: ESCCN
 Radicado No: _____
 Recibido por: R. Figueroa
 Fecha: 29-10-17 Hora: 17:58

No. S-2017 - 02101 / REGIS - GREPCI 76

Bucaramanga, 29 de octubre de 2017

Patrullero
JEINNERTH ARTURO FIGUEREDO SANABRIA
Integrante patrulla centro
Teléfono 3045235702
Bucaramanga.

Asunto: respuesta solicitud identificación indocumentado
Numero de comparendo 68-1-006956

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su solicitud de fecha 29-10-2017, donde requiere se realice el procedimiento de identificación de la ciudadana que manifiesto llamarse DONOSO ALTAMARIS HERIAM YIRETH CE. 19010219266 sin más datos.

Se realiza consulta en base de datos del punto de webservice de la Registraduría Nacional del Estado Civil para **DONOSO ALTAMARAI HERIAM YIRETH** sin hallar registro alguno; en cumplimiento a lo normado en el código nacional de policía y vireth, se sometió a consulta la impresión dactilar de pulgar e índice derecho al sistema de Registraduría nacional del estado civil (centro de consulta técnica), obteniendo resultado **POSITIVO** para.

Apellidos y Nombres	CAICEDO IBARGUEN ANGELICA MARIA
Documento Numero	No. 1.129.517.160 Expedida en Barranquilla – Atlántico
Código consulta CCT	101999823

Lo anterior para que obre como complemento del comparendo No. 68-1-006956

Atentamente,

Intendente Jefe OSNEL DURAN FIAYO
Perito en Dactiloscopia GREPCI5

Elaborado por: M. Gamil Durán Fajó
Revisado por: M. Gamil Durán Fajó
Fecha de elaboración: 29/10/2017
Ubicación: C:\msd\documentos\2017\codigonacionalitepoica

Calle 41 No. 12-48/ Barrio García Rovira, Bucaramanga
Teléfono: 6339015 Ext. 538
region5.regin.ladac@policia.gov.co

CONFIDENCIAL

1DS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Noviembre Diecinueve (19) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha Octubre veintinueve (29) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-006957, al señor(a) ANGELICA MARIA CAICEDO IBARGUEN, con identificación número 1.129.517.160 Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) ANGELICA MARIA CAICEDO IBARGUEN;

no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: CIUDADANA	Código General	Código de la Serie /o Subserie
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	2000	2200



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-006957 de fecha octubre veintinueve (29) del año 2017, por violación al art. 35 núm. 1, del C. N de P. y C... en el que el P.T. RUBEN BAYONA HERNANDEZ, adscrito a la Estación de Policía CENTRO, con número de placa 170577 "...la ciudadana en mención arremete con palabras soeces a la patrulla policial...".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día veintinueve (29) de octubre del año 2017, siendo las 17:40 horas, en la CALLE 33 CON CARRERA 15 DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la infractora ANGELICA MARIA CAICEDO IBARGUEN, "...la ciudadana en mención arremete con palabras soeces a la patrulla policial...".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) ANGELICA MARIA CAICEDO IBARGUEN, con identificación número 1.129.517.160, residente en: NO REGISTRA; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 No. 1, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este provido.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costas del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE: CELJ



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,
Teléfono 5424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia